



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	ARGENIDA LUZ MARQUEZ
Demandada	SOCIEDAD MINERA LA PANELERA S.A.S
Radicado	057363189001 2024 00013 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 15 - 03
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por reunir los presupuestos formales del artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2011.

Désele al proceso que se inicia el tramita y las formas propias de la oralidad contenidas en la Ley 1149 de 2007 de única instancia señalado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concediéndosele a la demandada el término de traslado de diez (10) para dar respuesta a la demanda.

Notifíquese a la Sociedad Minera La Panelera S.A.S. por intermedio de su representante legal Jhon Jairo Mejía Restrepo o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2022 la presente providencia, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrojando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma con su correspondiente constancia de acuse de recibido o entrega, y le de contestación a la misma dentro del término del traslado, o en la fecha que se señale para tal fin (Art. 70 C. P. L. y de la S. S.).

En los términos del poder conferido por la demandante, se reconoce personería para actuar a NELSON ORLANDO SANTAMARIA ZULUAGA, abogado titulado, portador de la T. P. No. 197.857 del C. S. de la J.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Duvan Alberto Ramirez Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**Segovia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9169d5f556fec94f9c0a41cfb735c0fc6e46b0c00ba4b84504cec1ccf8a09**

Documento generado en 25/01/2024 12:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**